

INFORME DE SECRETARIA:

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

La anterior petición la había elevado con anterioridad, en la presente refiere que se le haga entrega del depósito judicial por la suma de \$1.404.000,00.

Como consecuencia de lo anterior solicita se levanten las medidas cautelares vigentes. (pdf. 2.9).

Se encuentra consignado para los proceso 2014-00197-01 y 2014-00197-02, una vez verificados la cuenta de depósitos judiciales las siguientes consignaciones:

454130000019442	\$ 468.000,00
454130000019520.....	\$ 351.000,00
454130000019530.....	\$ 468.000,00
454130000019531.....	\$ 117.000,00
454130000019535.....	\$ 468.000,00
454130000019553.....	\$ 468.000,00
454130000019554.....	\$ 468.000,00

Total.....	\$ 2.808.000,00

En este proceso no se decretaron Medidas Cautelares.

El remanente no se encuentra Embargado.

El Dr. RAÚL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, tiene facultad para recibir (Folio 855 Cuaderno 1 Tomo 2). Julio 18 de 2022.

La secretaria



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1086

Rad. Juzgado: 17380311200220140019701

En esta **EJECUCIÓN** promovida por **CELINA GIRALDO DE DUQUE** promovida por intermedio de apoderado judicial Dr. en contra de **MARTHA CECILIA DUQUE ORTIZ** a continuación del proceso de **NULIDAD ABSOLUTA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** con radicado No. **2014-197-01**.

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la de la de la obligación, incluyendo intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes, toda vez que no se decretaron Medidas Cautelares.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado de la parte ejecutante.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación reclamada, incluyendo intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

2. Igualmente se solicita el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares vigentes.

Dicha petición no resulta procedente, por cuanto no se decretaron Medidas Cautelares.

3. Respecto a la entrega de dineros se tiene que obra en el proceso Depósito los siguientes depósitos judiciales:

454130000019442	\$ 468.000,00
454130000019520.....	\$ 351.000,00
454130000019530.....	\$ 468.000,00
454130000019531.....	\$ 117.000,00
454130000019535.....	\$ 468.000,00
454130000019553.....	\$ 468.000,00
454130000019554.....	\$ 468.000,00

Total.....	\$2.808.000,00

Solicita el apoderado judicial la entrega de la suma de \$\$1.404.000,00 con lo que da cumplida toda la obligación, incluyendo intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

Como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los siguientes depósitos judiciales a la señora **CELINA GIRALDO DE DUQUE** por conducto de su apoderado Dr. RAÚL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, quien tiene facultad expresa para recibir.

454130000019535.....	\$ 468.000,00
454130000019553.....	\$ 468.000,00
454130000019554.....	\$ 468.000,00

Total.....	\$1.404.000,00

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, incluyendo intereses, costas del proceso y agencias en derecho, la presente **EJECUCIÓN** promovida por **CELINA GIRALDO DE DUQUE** intermedio de apoderado judicial Dr. en contra de **MARTHA CECILIA DUQUE ORTIZ** a continuación del proceso de **NULIDAD ABSOLUTA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** con radicado No. **2014-197-00**.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de Medias Cautelares, por cuanto no se decretaron.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de los siguientes depósitos judiciales a la señora **CELINA GIRALDO DE DUQUE** por conducto de su apoderado Dr. RAÚL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, quien tiene facultad expresa para **recibir**.

454130000019535.....	\$ 468.000,00
454130000019553.....	\$ 468.000,00
454130000019554.....	\$ 468.000,00

Total.....	\$1.404.000,00

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 75 hoy 27 de Julio de 2022.</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
